

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00050-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
DEMANDADO:	YILESA ASTUDILLO MOSQUERA

INFORME SECRETARIAL. Timbío Cauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la demandada fue notificada por Aviso y se encuentra vencido el término de traslado, sin que hubiese propuesto excepciones de ninguna índole. Se deja constancia que mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura se suspendieron los términos desde el 14 al 20 de septiembre del año en curso, por fallas en los servicios tecnológicos en las plataformas de la Rama Judicial. Sírvase proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 349

Timbío Cauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante auto interlocutorio No 253 de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de la señora **YISELA ASTUDILLO MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.322.237, por las siguientes sumas de dinero:

A) Pagaré No. 069176100020207, que respalda la obligación #72506917032:

Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$7'809.508.00), por concepto de capital adeudado.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00050-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
DEMANDADO:	YILESA ASTUDILLO MOSQUERA

Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE. (1'489.160) de los INTERESES REMUNERATORIOS causados, sobre la anterior suma, en el periodo comprendido entre el 31 de enero de 2018 hasta el 31 de enero de 2019.

Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$488.019.0) de intereses moratorios sobre el capital, en el período comprendido entre el 01 de febrero de 2019 al 30 de octubre de 2019.

Por el valor de los INTERESES MORATORIOS sobre el capital en mención, desde el 31 de octubre de 2019, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

Por el valor de NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (902.444) por otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré N°069176100020207.

La demandada fue notificada por Aviso, el cual se surtió el día 27 de febrero de 2023, corriendo el término de tres (3) días para solicitar copia de los anexos los días 28 de febrero, 1 y 2 de marzo de 2023; venciendo el término para proponer excepciones a las 5 de la tarde del día 16 de marzo de 2023, sin que, la demandada hubiese propuesto excepciones de ninguna índole.

Puestas de este modo las cosas al observarse que no se ha incurrido en causales que pudiera invalidar lo actuado o que impedirá seguir adelante con la ejecución, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*¹

¹ Art. 440 inciso 2 Código General del Proceso

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00050-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
DEMANDADO:	YILESA ASTUDILLO MOSQUERA

Como en el presente asunto se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses de mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado las cuales se tasan en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$550.000) como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO.- SIGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo de treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO. - **ORDENAR** la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

TERCERO. - **CONDENASE** en costas a la parte ejecutada con ocasión del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del C. G. del Proceso.

Se estima el monto de las AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante, en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$550.000), valor que debe ser incluido en la liquidación que presenten las partes conforme lo ordena la Ley (Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00050-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
DEMANDADO:	YILESA ASTUDILLO MOSQUERA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 076. Hoy 22 de septiembre de 2023

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria